

Recepción: 30.5.2016

Aceptación: 28.6.2016

LEY DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Pedro Alberto DE MIGUEL ASENSIO *

SUMARIO: I. Alcance de la jurisdicción voluntaria. II. Competencia judicial internacional. 1. Remisión de la Ley a la normativa reguladora 2. Particularidades de la jurisdicción voluntaria. 3. Heterogeneidad de los expedientes. 4. Coordinación con las reglas sobre competencia interna. 5. Aplicación por autoridades no jurisdiccionales. III. Derecho aplicable. 1. Ausencia de reglas específicas y configuración de las normas de conflicto. 2. Vinculación y delimitación entre aspectos materiales y procesales. 3. Aplicación del Derecho extranjero. IV. Eficacia de resoluciones extranjeras. 1. Clasificación según los efectos. 2. Resoluciones susceptibles de reconocimiento. 3. Reconocimiento incidental, exequátur, modificación e inscripción. 4. Causas de denegación del reconocimiento. V. Conclusiones.

RESUMEN: En materia de Derecho internacional privado la nueva Ley de la Jurisdicción Voluntaria opta básicamente por remitirse de manera genérica a otras disposiciones de nuestro ordenamiento, incluidos los convenios internacionales y los instrumentos de la UE. La aplicación de las normas de competencia internacional puede plantear significativas particularidades en el ámbito de la jurisdicción voluntaria, en especial, con respecto a la concreción de las reglas relevantes, el alcance de ciertos mecanismos de flexibilización, la actividad de los operadores no jurisdiccionales y la coordinación con las reglas de competencia interna. En el ámbito del Derecho aplicable, la peculiar vinculación entre normativa material y procesal dificulta su delimitación y aconseja la coordinación entre los criterios de competencia y la determinación de la ley aplicable. Los intereses objeto de protección en los expedientes de jurisdicción voluntaria pueden justificar un tratamiento parcialmente diferenciado en lo relativo a la aplicación del Derecho extranjero. En materia de reconocimiento de resoluciones, ámbito en el que la nueva Ley sí incluye ciertas disposiciones específicas, presenta gran interés el análisis de las resoluciones susceptibles de reconocimiento, el régimen de inscripción registral, los motivos de denegación del reconocimiento y la coordinación con las normas incluidas en otras recientes reformas.

* Catedrático de Derecho internacional privado. Universidad Complutense de Madrid

Esta contribución se ha realizado en el marco del proyecto de investigación DER 2015–640.63 (MINECO/FEDER). Todas las páginas web citadas han sido visitadas el 25 mayo 2016.

PALABRAS CLAVE: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – COMPETENCIA INTERNACIONAL – DERECHO APLICABLE – RECONOCIMIENTO.

ABSTRACT: *The Non-Contentious Proceedings Act and the Private International Law*

Other than in the field of recognition of foreign judgments, the new non-contentious proceedings Act does not include specific provisions on Private International Law, since it basically contains an overall referral to the application of the jurisdiction and choice of law rules established in the laws, treaties and EU instruments currently in force in Spain. This contribution discusses the specific issues raised by the application of the jurisdiction rules in the framework of non-contentious proceedings, including its significance for public authorities other than courts of justice and its coordination with the provisions on domestic competence. The close connection between procedure and substantive law which characterizes non-contentious proceedings favours the coordination between the jurisdiction and the choice of law rules. The importance and nature of the interests at stake and the potential impact on the status of persons in need of protection influence the development of a significant number of non contentious proceedings and seem to favour a more active role of the judicial authorities in the ascertaining and proof of foreign law in those situations. The provisions on the recognition of foreign judgments of the new Act allow the recognition of final judgments in Spain without any special procedure being required. This is of particular significance for the registration of foreign judgments in Spanish public registers. However, given the great diversity of non-contentious proceedings, the determination of which ones may result in a final judgment entitled to recognition and the effects that may produce deserve particular attention. Finally, the approach of the new act with respect to the grounds for non recognition is subject to a critical analysis in the light of other recent reforms in the field.

KEYWORDS: NON-CONTENTIOUS PROCEEDINGS – INTERNATIONAL JURISDICTION – APPLICABLE LAW – RECOGNITION.

I. Alcance de la jurisdicción voluntaria

1. La Ley 15/2015, de 2 julio, de la Jurisdicción Voluntaria (LJV) dedica sus arts. 9 a 12, que integran el Capítulo primero de su Título I, a establecer las normas de Derecho internacional privado (DIPr) propias de la jurisdicción voluntaria. La LJV responde al objetivo de separar la jurisdicción voluntaria –mediante su normativa especial– de la regulación procesal común, de aplicación subsidiaria en el ámbito de la jurisdicción voluntaria; ahora bien, en lo relativo al Derecho internacional privado no configura con carácter general un régimen diferenciado y específico para la jurisdicción voluntaria. Ciertamente, las normas del Capítulo que la LJV dedica al DIPr optan en gran medida por no establecer un régimen propio en materia de jurisdicción voluntaria sino por remitirse a otras normas de nuestro ordenamiento, lo que favorece la coherencia de nuestro sistema de DIPr, que por el contrario resulta menoscabada por el criterio en parte diferente adoptado en lo relativo a la eficacia de las resoluciones extranjeras¹. En

¹ La aplicación analógica en el ámbito de la jurisdicción voluntaria del régimen general en materia de Derecho internacional privado es bien conocida en el ámbito comparado, especialmente en el sector del